

REGLAMENTACIÓN URBANA EN GRANADA DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN: DE LA CIUDAD CRISTIANA A LA CIUDAD ILUSTRADA

Ricardo Anguita Cantero

RESUMEN

Los iniciales intentos de adaptación de la estructura urbana de la ciudad de Granada, desde su conquista por la monarquía hispana hasta el final de la Ilustración, es el objeto del presente artículo. A través de la reglamentación de la actividad edificatoria, establecida mediante la elaboración de diversas disposiciones recogidas en las Ordenanzas de la ciudad y la creación de oficios públicos encargados de su observancia, los Alarifes y Arquitectos Mayores de Ciudad, el Cabildo inicia un discurso, no culminado hasta mediados del siglo XIX, que pretende asentar en la ciudad el control urbano que posibilite su transformación.

SUMMARY

The aim of the present paper is to describe the first attempts at adapting the town structure of Granada from the time of its conquest by the Catholic Kings to the end of the Enlightenment. By means of edicts and laws regulating town planning and building permits which were laid down in the City Ordinances, and through the creation of public officers whose task was to enforce these ordinances –the Master Builders, the Senior Town Architects, and the Cathedral Chapter set in motion a process– which did not conclude until the mid-19th century – whose object was to establish a control over town planing in the town which would permit its adaptation and change.

Reglamentación urbana en época moderna: las Ordenanzas de la nueva ciudad cristiana

1. Las primeras disposiciones de intervención urbana: las Cartas de la Monarquía hispana a la ciudad de Granada

Conquistada la ciudad de Granada, una de las primeras preocupaciones que debió tener el recién instaurado poder castellano fue la transformación de su estructura urbana. Conformada en su totalidad durante el desarrollo de la ciudad musulmana, se caracterizaba esencialmente, como cualquier otra ciudad medieval, fuera de origen cristiano o musulmán, por la existencia de calles de excesiva irregularidad y escasa latitud en su trazado, cuando no cerradas¹. A esto, se unían el excesivo vuelo de diversos elementos arquitectónicos desarrollados en fachada² y la gran extensión ocupada por las manzanas de uso residencial, que, minimizando aún más el espacio de calle, creaban los condicionantes precisos para impedir una adecuada articulación entre las distintas parte de la ciudad lo que generó la falta de una fluida comunicación interna.

A los problemas de tránsito, la estructura urbana debía sumar aquéllos relacionados con la falta de higiene,

seguridad y ornato públicos. En efecto, la forma urbana se convertía no sólo en un obstáculo para el tráfico de personas y mercancías, sino que, además, agravaba las condiciones de salubridad ofrecidas por unas calles que obstaculizaban la renovación del aire y la entrada de la luz, y amenazaban la seguridad del viandante con el vuelo de cuerpos arquitectónicos que, contruidos en madera, conforme transcurría el tiempo de fabricación aumentaban el riesgo de ruina y, consiguientemente, de derrumbe sobre el espacio público. Finalmente, el ornato de la ciudad, la imagen urbana que de Granada se tenía, debía ser transformada para mostrar inequívocamente la transmutación de poder que se había operado y la idea de ciudad de sus nuevos habitantes.

No resulta sorprendente, por tanto, que la intervención sobre la ciudad se convierta en uno de los objetivos prioritarios del Cabildo granadino desde su constitución en 1500. Como resultado, diversas disposiciones que regulen la intervención serán dadas desde la esfera de la Monarquía para satisfacer el deseo de transformación de la trama urbana de Granada por los nuevos gobernantes locales.

Las primeras disposiciones son concedidas durante el reinado de los Reyes Católicos, en los inicios del nuevo siglo, a través de la fórmula legislativa de Cartas Reales. Éstas centran su preocupación en la creación de unas medidas urbanísticas correctoras cuya ejecución pudiera ser aplicada con la virtud de la urgencia necesaria para conseguir un primer cambio en la imagen urbana de Granada. Unas medidas que, en este momento inicial, tenderán a eliminación de los elementos y cuerpos de arquitectura desarrollados sobre el espacio público en las fachadas de las viviendas, en lugar de realizar la renovación del conjunto de la edificación; actuación cuya ejecución supondría, además de un mayor coste económico para la ciudad, el retraso de la ansiada mejora de la estructura urbana.

Entre las cartas de diversa índole concedidas a la ciudad de Granada por la Monarquía hispana se encuentran aquéllas que hacen referencia al derribo de balcones y ajimeces, fechadas en 7 de julio de 1501 y 29 de junio de 1503, que muestran claramente las preocupaciones que venimos observando³:

“... por parte de la dicha cibdad nos fue hecha relacion diziendo que las calles desa dicha cibdad de Granada en muchas partes son angostas, è que seria muy util è provechoso para el bien è procomun de la dicha cibdad è hornato della que los balcones è aximezes de las dichas calles se derrocasen, è nos fue suplicado è pedido por merced vos diesemos liçencia è facultad para derrocar los dichos balcones y aximezes, ò que sobrello mandasemos proveer como la nuestra merçed fuese, lo qual visto en el nuestro consejo, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, è nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego veades lo suso dicho y cerca dello proveays aquello que vos paresciere que se deve proveher, para el bien è procomun è hornato desa dicha cibdad de Granada en los lugares mas publicos è mas nesçesarios della...”⁴.

La segunda carta sobre balcones y ajimeces, dada en Madrid a 29 de junio de 1503, incide en la decisión adoptada sobre el derribo de estos cuerpos edificatorios ante la oposición planteada por lo vecinos de la ciudad, documento que inicia una constante histórica que marcará las relaciones entre poder local y propietarios, entre intervención urbana y afectación a la propiedad privada.

Pero la invasión del espacio de calle por elementos arquitectónicos de fachada no se circunscribía a los balcones y ajimeces, cuyo volado siempre era limitado, sino que abarcaba una amplia gama de construcciones que afectaban, en mayor medida, la ocupación del espacio público, caso de los salidizos y aleros, e incluso llegaba a apropiarse íntegramente de él, caso de los cobertizos. Sobre estos últimos se da Carta en Madrid a 20 de julio de 1503, incidiendo sobre los mismos aspectos que en la anterior disposición:

“... nos es fecha relacion que en esa dicha çuudad ay muchos cobertizos que ocupan las calles della, y que algunos dellos son muy peligrosos y que para el noblecimiento de la dicha çuudad conviene que los dichos cobertizos se derruequen, lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta dicha carta en la dicha razon, y nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que luego veades los cobertizos que en esa dicha çuudad ay fechos en las casas donde estuvieren fechos los dichos cobertizos que ocupan las calles publicas desta dicha çuudad que vos vieredes que se deven deribar y fagais (roto) los dueños cuyas fueren las casas donde tuvieren fechos los dichos cobertizos los deriven y deshagan dentro del termino que por vos les fuere asignados y si dentro del dicho termino no lo hizieren y cumplieren vos mandamos que pasado el dicho termino lo hagais vos deribar proveyendolo todo como de justicia se deve de hazer que para todo ello vos damos poder cumplido por esta nuestra carta...”⁵.

Las limitaciones que suponían la exclusiva retirada de los elementos salientes en fachada para la mejora de la estructura urbana y la reducida efectividad alcanzada por las disposiciones que lo regulaban, restringidas con escasa fortuna a las zonas centrales de la ciudad⁶, lleva al Cabildo de Granada a plantear una intervención mayor a la ideada en un principio, consistente en una verdadera transformación de la trama de la ciudad. El nuevo mecanismo interventor, que posibilitaría su consecución, consistirá en la realineación de calles y plazas mediante la regularización y retrancamiento de las líneas de edificación, eliminando entrantes y salientes, y ensanchando el espacio dedicado a la vía pública a costa del ocupado por los predios urbanos privados, que se ven obligados a sustituir las edificaciones levantadas sobre su espacio.

Las primeras experiencias de realineación de trama urbana en Granada se centran en espacios de gran significado funcional, adecuando precisamente su forma a la función en ellos ejercida. Así, los de Bibarrambla y los del Hattabín, embrión éste de la futura Plaza Nueva, son ensanchados, con el beneplácito de sendas cartas dadas por la reina Juana en Valladolid en julio de 1513, mediante el procedimiento de tasación de los predios asentados en estas plazas, y venta de los resultantes a nuevos propietarios pertenecientes a la clase aristócrata urbana gobernante y a las diferentes instituciones públicas asentadas en la ciudad, que se posesionan, de este modo, de los espacios necesarios para su representación urbana.

2. Las Ordenanzas de 1538 como código normativo local durante el Antiguo Régimen en Granada

La dispersión de la normativa creada para la transformación urbana de Granada durante los primeros años del siglo XVI no dejaba de ser un inconveniente en la consecución de tal fin. Para paliar los efectos negativos de esta diseminación, el Cabildo de la ciudad acometerá la recopilación de estas disposiciones, así como también de las aprobadas para otros ámbitos de la vida ciudadana, durante el gobierno del emperador Carlos.

El conjunto de esta recopilación, al que se anexiona nuevas disposiciones que ratifican y complementan a las primeras, se recoge en las *Ordenanzas que los muy ilustres y muy magníficos señores de Granada mandaron guardar para la buena governacion de su Republica, impressas año de 1552*, que se convierten en el primer código normativo local que se publica en la nueva ciudad cristiana⁸. En su contenido recoge ordenanzas que regulan muy distintos niveles de la actividad concejil, como la organización del Cabildo de la Ciudad; la administración de los Propios y Rentas de la Ciudad; las ordenanzas de las alhóndigas, mataderos, carnicerías, pósitos, Gelices, Alcaicería, molinos y acequias; la regulación de la limpieza de calles; la administración de aguas; el aprovechamiento de montes; la plantación de arbolado y plantas;

disposiciones sobre agricultura, ganadería y pesca; la regulación de los diversos oficios gremiales; el control de las pesas y medidas; el control de precios; y la fijación de oficios públicos como los del Almotacén y el Fiel.

Por lo que respecta a las ordenanzas relativas a la regulación de la edificación se les dedica el Título 85, recogido como *Ordenanzas de edificios, de casas, y Albañires, labores*.⁹ Aprobadas con anterioridad a 1526, debido a su incumplimiento y a la petición realizada por el Concejo, Justicia y Regimiento de la Ciudad, debieron ser de nuevo confirmadas por el emperador Carlos en Toledo el 9 de noviembre de 1538. En ellas se muestran claramente los objetivos urbanísticos que ya hemos enunciado, al regularse la actividad edificatoria en relación a la mejora de la trama urbana:

“... quando esta Ciudad se ganó, viendo la grande necessidad que tenia que se ensanchassen las calles, y plaças de ellas, por estar muy esstrechas, auíades hecho ciertas Ordenanças, para que ninguna persona labrasse pared que saliesse à las calles, ò plaças deesta Ciudad, sin que la huuíessen vissto las personas que para ello estuviessen diputadas”¹⁰.

Las *Ordenanzas de Edificios* significarán, por un lado, la formación de una reglamentación que regule la actividad constructiva en la ciudad con el fin de transformar y mejorar el trazado de sus calles, y, por otro, la creación de oficios concejiles encargados de la dirección y seguimiento de esta transformación.

2.1. Disposiciones edificatorias de las Ordenanzas de 1538

Las disposiciones que establecen las *Ordenanzas de Edificios* tienen como principal objetivo configurar los mecanismos de control necesarios para hacer efectiva la ansiada operación de realineación de la trama urbana, ideando el Concejo un programa de ensanche homogéneo de todas las calles de la ciudad que consistirá en el retrancamiento de cada uno de los frentes de fachada en la proporción de una hasta de ladrillo.

El éxito del programa de realineación dependería, fundamentalmente, del control que el Concejo efectuara de las obras de edificación realizadas por los vecinos en la ciudad. Ante ello, la primera disposición que recogerán las Ordenanzas será la obligación impuesta a los propietarios de predios de que no iniciaran obras de construcción sin la obtención previa de la oportuna licencia, para lo cual se hacía necesario que las obras fueran inspeccionadas por los cargos municipales entendidos en la materia, los Alarifes de la Ciudad, quienes debían dar la nueva línea de fachada según el programa de ensanche o rectificación de calles:

“Item, que ninguna persona labre pared que salga à las calles, ò plaças de esta Ciudad, sin que la ayan vissto las personas que la Ciudad diputare para ello, y que se metan con la pared de como antes estaua, una asta de ladrillo en su casa, ò mas, ò menos lo que pareciere à las personas que la Ciudad huuiere nombrado para ello, so pena de trezientos mareuedis al dueño, y otros trezientos mareuedis al Alamin, y mas que le derruequen la obra”¹¹.

Sin embargo, la flexibilidad en la ejecución de las operaciones de nueva alineación de calles, atendiendo a la situación particular de cada una de ellas, era un factor que debía ser recogido en el contenido de las nuevas ordenanzas. Así, una segunda disposición establecía que quedaba a juicio de los Alarifes tanto ordenar un retrancamiento desigual de los dos frentes de calle, sin duda para obtener una mejor rectificación del trazado de la vía pública, como que este retrancamiento fuera superior al fijado de una hasta de ladrillo,

en cuyo caso se debía pagar la extensión de terreno enajenada excedente por los propietarios beneficiados de la mejora y, en algunos casos, en parte por el Cabildo de la Ciudad:

*"Item, que las personas que la Ciudad diputare para ve cualquier labor de las susodichas, si les pareciere para endereçar las dichas calles, ò por otro respeto, que se deua meter mas à la una parte de la pared que à la otra, que lo puedan mandar, y que en qualquier cosa que mandaren meter mas de la dicha una asta de ladrillo en toda la obra, ò al respecto auida consideracion, à lo que se metiere en cada parte de la pared, que todo lo que se metiere demas, sea apreciado por los Alarifes, y lo que tassaren que vale, se reparta entre los vezinos que reciben beneficio, y sila Ciudad deuiere pagar parte de ello, se pague à la persona que assi se metiere"*¹².

No obstante, muchos de los propietarios de predios urbanos, atendiendo a sus intereses particulares, no se mostraron conformes con el programa del Cabildo porque suponía la reducción de la superficie de sus propiedades, e idearon un método que les permitiera salvar el cumplimiento de las Ordenanzas, consistente en el mantenimiento de los muros de arranque de la antigua edificación y el levantamiento a partir de ellos de la nueva obra. Para superar este obstáculo, el Cabildo hubo de formar una nueva ordenanza que subsanara las infracciones cometidas, prohibiendo mantener los muros de arranque del suelo en el momento de proceder a obras de reedificación:

*"En Granada à seys dias de el mes de Nouiembre, año de mil y quinientos y veynte y seys años, los muy Magníficos Señores de Granada, siendo informados, que muchas personas teniendo necessidad de labrar las paredes de sus casas, à la parte de la calle, por no meterse conforme à la Ordenança que sobre ello ay, derriban una, ò dos tapias alto de el suelo, y despues entremeten pilares, y de pilar à pilar atrauesan planchas, y sobre esto torna à subir su pared, y dexa la calle en manera que antes estaua, lo qual todo viendo los dichos Señores ser en fraude de las Ordenanças, y perjuyzio del ornato publico: Ordenaron y mandaron, que ninguna persona pueda labrar pared que salga à la calles, aueiendola derribando hasta el primer suelo, ò hasta las dichas dos tapias altas de tierra sin meterse conforme a la Ordenança, que es una hasta de ladrillo, y sin que sea primero visto por las personas que para ello fueran diputadas, so pena de seyscientos maravedis al dueño de la labor, y que se derribe la obra à su costa, y trecientos maravedís al Albañir que la labrare, la tercia parte para el que lo denunciare, y las otras dos tercias partes para los Propios de esta Ciudad"*¹³.

Una última ordenanza, que complementaba las referidas a alineación, retomaba las iniciales medidas prohibitivas de construcción de cuerpos salientes de edificación:

*"Otrosí, que ninguna persona saque aximez, ni portal, ni passadizo, ni otra cosa semejante fuera de la haz de su propia pared, en las calles, ò plaças de esta Ciudad, so pena de seyscientos marauedis al dueño de la casa, y otros tantos al Albañir, ò Carpintero que lo labrare, y demas que le sea derribada a su costa"*¹⁴.

En este sentido, la reimposición de 1672 recoge una nueva Ordenanza para que no puedan bolar à la calle rejas y balcones, fechada con aprobación real en 1623. Esta Ordenanza, al igual que la anterior, era fundamentalmente dada para evitar el entorpecimiento del tránsito público, en este caso no por cuerpos de construcción, sino por elementos de cierre situados en fachada, a los que como novedad se impide su vuelo hasta una cierta altura. Pero el mayor interés de esta última disposición es constatar como, a pesar de las medidas adoptadas un siglo antes, aún no se ha conseguido crear una trama urbana desembarazada para el tránsito público, al menos en el conjunto de la ciudad:

"... auiendose tratado los grandes daños, è inconuenientes que en esta dicha Ciudad se recreen cada dia, de auer, è poner rejas, y balcones en las calles. en los entresuelos, y salas baxas, y zaguanes de las casas

boladizas, que salen de la pared, por que se han visto, y cada dia se ve auer sucedido en esta Ciudad muchas desgracias à gete de acauallo, ò de apie, de noche, y de dia, por ser como son las calles desta Ciudad muy angostas, y con las rejas, y balcones se ensangostan mas, y de Invierno con los lodos la gente procura ir por la orilla de las paredes, y con las dichas rejas no se puede passar, y si es de noche se descalabran, y en Verano, respeto de auer en esta Ciudad mucha agua, los conductos se rompen, y và el agua por cima, è la gente no puede passar por medio de las calles, sino por las orillas, y en ellas estan los dichos balcones, y rejas, con lo qual suceden los dichos inconuenientes arriba declarados; para remedio de lo qual esta Ciudad acordò, è mandò que de aqui adelante, que ninguna persona de qualquier calidad, y condicion que sea, no sea ossado de mandar poner, ni pongan en las salas, ni entresuelos, ni portales de sus casas, rejas, ni balcones de hierro, ni otra cosa que salgan de la haz de la pared, en poca, ni en mucha cantidad, y las que se pusieren han de estar altas de el suelo tres varas, è no menos; y si se pusieren mas baxas, han de estar embeuidas en la misma pared, so pena à la persona que lo mandare poner diez mil maravedis, y cinco mil al alvañil, y carpintero que lo assentare, y pusiere, la mitad para la Camara de su magestad, è la otra mitad para repartida por tercias partes, luez, Propios, è Denunciador, è so la dicha pena, se manda, que todos los valcones, y rexas que al presente en esta Ciudad estan puestas mas baxas de las dichas tres varas las quiten dentro del tercero dia de como estas Ordenanças se pregonare, è las pongan embeuidas en la pared, de suerte que no buele ninguna casa afuera, con apercibimiento que à su costa se mandaran quitar, demas de incurrir las dichas penas arriba declaradas... ”¹⁵.

2.2. Creación de oficios públicos para el control de la actividad edificatoria: los Alarifes del arte de la Albañilería y el Maestros Mayor de Obras de la Ciudad

El seguimiento y cumplimiento de las ordenanzas sobre edificación pasaba obligatoriamente por la formación de unos oficios públicos que, ocupados por maestros en el arte de la Albañilería, quedarán encargados de hacer observar adecuadamente las disposiciones recogidas en las ordenanzas y realizarán los diferentes trabajos de dictamen técnico y pericial que conllevaban. Las *Ordenanzas de Edificios* recogen un Pregón, leído el 3 de diciembre de 1538 en la Plaza de Bibarrambla, dedicado a la Provisión sobre nombramiento de Alarifes de la Ciudad, que viene a ratificar la preocupación existente en este momento en el Cabildo de la Ciudad para que la política concejil sobre edificación no fuera transgredida por los vecinos de la ciudad, institucionalizando unos oficios de control edificatorio inexistentes hasta aquel momento.

Si bien los Reyes Católicos ya habían concedido un Real Privilegio que creaba el oficio de Obrero de la Ciudad, lo cierto es que las funciones de éste cargo se limitaban a las obras públicas y nunca al control de la actividad constructiva privada:

“Otro sí que... puedan probeer de dos en dos años de un obrero, que tenga cargo de todo lo que en la dicha Ciudad sea bien de labrar así en muros como en las otras obras publicas el qual aya de salario en cada un año tres mil maravedies ”¹⁶.

La formación de los oficios de Alarifes de la Ciudad en 1538 será, por tanto, la primera medida adoptada por el Cabildo de Granada para dotarse de un cuerpo destinado al control arquitectónico y urbanístico de la ciudad. Entendidos en los dictámenes sobre concesión de licencias de obras y la fijación de las nuevas líneas de fachada, eran designados por el Cabildo de la Ciudad ateniéndose a una lista de maestros de obra

prima del arte de la Albañilería propuesta por los maestros de obra prima y llana residentes en Granada. Tanto la lista como los designados finalmente debían ser de por mitad cristianos viejos y cristianos nuevos ante un momento de conjunción de las formas constructivas cristiana y musulmana en el arte mudéjar¹⁷:

*“Item, que de dos años se junten todos los maestros, y oficiales, ò los que para ello quisieren estar presentes del oficio de Albañileria en la Iglesia de Señor Santiago desta Ciudad de Granada, adonde tienen la advocación de su Cofradia, ante un Cauallero Diputado por la Ciudad, y juntamente con el escriuano del Cabildo, ò otro en su lugar, y no en otra manera, y ante el se haga la eleccion, y voten todos los que fueren examinados de obra llana por lo menos, y lleven sus cartas, porque conste al escriuano ser cierta la tal eleccion, y que ninguno no pueda dar su voto para que sean Alarifes, sino fuere a maestro examinado de lo primo, que se entiende ser maestro en todo el Arte en el dicho oficio de la Albañileria, y de las cosas tocantes a estas Ordenanzas, y que tenga su carta entera, y desta manera darà sus votos a ocho maestros que sean todos de obra prima: los quatro Christianos viejos, y los otros quatro Christianos nuevos, para que la Ciudad saque de estos ocho maestros quatro Alarifes, dos Christianos viejos, y dos Christianos nuevos, como lo suele hazer la Ciudad, y lo tiene por uso, y costumbre siempre”*¹⁸.

En una fase posterior de complejización y búsqueda de mayor eficacia en el control urbano sobre la edificación privada y la realización de las obras públicas, el Cabildo institucionalizará, al igual que en otras ciudades españolas, el cargo de Maestro Mayor de Obras de la Ciudad, que ejercerá una función centralizadora y de resolución sobre los trabajos llevados a cabo por los Alarifes de la Ciudad. Si los Alarifes quedan encargados de denunciar las edificaciones transgresoras de las ordenanzas –edificaciones construidas sin licencia, casas ruinosas, construcción de elementos y cuerpos salientes en fachada–, al Maestro Mayor de la Ciudad corresponderá dirimir sobre estas denuncias, otorgar las licencias de obras o trazar las nuevas líneas de edificación.

El documento más tardío que hemos hallado sobre la existencia del cargo del Maestro Mayor de Ciudad en Granada data del año 1745, y por él comprobamos que su existencia se retrotrae a un momento anterior, que posiblemente pudiera quedar marcado entre la reimpresión de las Ordenanzas de 1670 y la fecha anterior¹⁹. Se trata de expediente *Autos y acuerdos de la Ciudad de Granada a proposicion de un Capitular sobre promover a Jerónimo de Palma de el empleo de Maestro Mayor de Obras*²⁰, el cual nos aporta el conocimiento del carácter vitalicio del cargo:

*“Este cauildo fue combocado en virtud de lo acordado en el celebrado à veinte de este mes, para ber la proposicion que en el de diez y nuebe de Diciembre del año proximo pasado hizo el Cauallero Sindico personero del comun en asunto de que se haga nueva nominazion de obrero por estar prevenido en la ordenanza se execute de dos en dos años, y estar en inteligencia ser el maestro mayor de las obras, que se hallaua procesado y se seguian incombenientes al publico, y assi mismo para ber autos seguidos en el año pasado de setecientos quarenta y cinco que obran en el oficio del ssno. mayor y mas antiguo del Ayuntamiento de los que consta que aquiendose hecho proposicion por el Sr. D. Agustin Garcia veinte y quatro de esta Ciudad sobre nombrar otro maestro maior en lugar de Geronimo de Palma por la inavilidad de este y hauer sido temporal su nombramiento, se acordo en Cauildo de siete de Septiembre de dicho año, mantenerlo por los dias de su vida como se practico con los anteriores maestros maiores, de cuio Aquerdo fue interpuesto recurso e la Real chancilleria, por la que en auto de treze de Septiembre del mismo año se confirmo el citado Aquerdo y que se despachase sin embargo de suplicacion con condenacion de costas a la parte Apelante, lo que fue obedecido por esta Ciudad en Cauildo de catorce de aquel mes...”*²¹.

Complejización de la reglamentación urbana: el aspecto público en la ciudad ilustrada

1. Conocimiento y control urbanos como bases de la ciudad ilustrada: la división en cuarteles de 1769 y el mapa topográfico de Francisco Dalmau de 1796

A pesar de las disposiciones ordenancistas elaboradas por el Cabildo de Granada y la creación de unos oficios públicos que se encargaran de su correcta aplicación, durante el Antiguo Régimen no llegará a cristalizar en la ciudad el conveniente control público sobre la actividad edificatoria. La causa que explica este fracaso, que lleva a que en un periodo superior a los dos siglos no se solucione la problemática planteada por una inadecuada estructura urbana, pasa obligatoriamente por la inobservancia de las reglas edificatorias aprobadas, actitud que estará motivada por la progresiva permisibilidad que los vecinos de la ciudad encontrarán en el momento de construir sus viviendas.

La pervivencia durante este periodo de la misma reglamentación urbana es, sin duda, la prueba más significativa para reafirmar el fracaso del control edificatorio, ya que su larga existencia no es resultado de la virtud de un texto afortunado, al que no cabe mejora posible en su redacción, sino que se debe, caústicamente, al rápido olvido que quedaron relegadas sus normas. De este modo, obviando un proceso de elaboración de nuevas disposiciones que fueran complejizando y mejorando las acertadas medidas inicialmente adoptadas, llegados a la segunda mitad del siglo XVIII continuaban vigentes, aunque en desuso, las Ordenanzas de 1538 sin que ningún nuevo reglamento las hubiera reemplazado en su función reguladora de la edificación. Este estado de olvido, y consiguiente incumplimiento de las ordenanzas, fue, en gran medida, consecuencia de la inexistencia de una institución concejil que fuera entendida en la materia y se ocupara de centralizar la actividad constructiva en la ciudad, complementando administrativamente la actuación técnica del Arquitecto Mayor y sus Alarifes, como ocurriera en Madrid a partir de la formación, en 1590, de la Junta de Policía.

Pero, coincidiendo con la instauración del poder ilustrado en la España del siglo XVIII, una nueva manera de concebir la intervención sobre el espacio urbano se instala en las ciudades, hecho que se mostrará crucial para la fijación definitiva en Granada del control municipal sobre la edificación. Como ya es sabido, el proyecto de gobierno ilustrado tenía como principal finalidad la reforma global del territorio de la nación a través de una política de fomento de la riqueza que, inexorablemente, conduciría al abandono del estado de postración en que se hallaba inmerso el conjunto del país. Con tal objeto, se inicia un programa de explotación de los recursos naturales y de aumento del comercio nacional, posibilitados por un intenso plan de obras públicas –nueva red de carreteras y canales fluviales, construcción de pantanos, etc.– y por la creación de nuevas poblaciones en importantes enclaves territoriales con déficit de ocupación demográfica²².

Dentro de este proyecto de reforma general de la nación por la administración ilustrada, se inserta la nueva concepción que de la idea de ciudad y de la intervención sobre su espacio se realiza en estos momentos. Si nace una nueva forma de actuar sobre el territorio, sobre la naturaleza, coherente con la pretensión de lograr una mayor riqueza de la nación, la ciudad, por ser base articuladora de este territorio, no puede quedar relegada del proyecto reformador²³, convirtiéndose en frecuente objeto de representación, descripción, análisis y estadísticas. De este modo, el conocimiento global de la ciudad, saber cuáles son los males que la aquejan –topografías médicas–, cuánta es la riqueza económica de que dispone o los hombres que en

ella residen –padrones– o cómo es la estructura urbana que la conforma –cartografía urbana–, se constituyen en constante preocupación del reformador político.

Sin embargo, el ideal ilustrado de ciudad, basado esencialmente en la mejora de su imagen urbana, lo que en el momento es conocido como aspecto público de la ciudad, y de las condiciones de vida ofrecidas, la llamada comodidad urbana, no es posible únicamente a través del exclusivo conocimiento de la realidad urbana. Es necesario, además, el ansiado desde hace tiempo por las instituciones públicas, control del espacio urbano, y para su consecución el poder ilustrado desarrolla una institución de marcado carácter instrumental, la Policía urbana. Su origen se hallaría en la ciencia de la Policía, cuya raíces se adentran en los inicios de las monarquías absolutas, viniendo a justificar la actividad tutelar e, incluso, represiva que el Estado debía ejecutar para el mantenimiento el buen orden social²⁴:

*“La Policía consiste en la atención del Príncipe, y de los Magistrados para mantener el buen orden y armonía en las cosas publicas. Los sabios reglamentos deben prescribir todo lo que es mas conducente à la seguridad, utilidad, y a conveniencia publica, y los que tienen autoridad para ello han de velar atentamente en hacerla observar”*²⁵.

Esta concepción general del concepto de Policía tendrá acogida dentro del régimen municipal español a través de la mencionada Policía urbana, presentándose como aquellas medidas de la autoridad municipal conducentes al buen gobierno y bienestar de la población y de sus habitantes:

*“Los Corregidores, Regidores, Gobernadores Politicos, y Alcaldes Ordinarios en sus respectivas Ciudades, Villas, y Lugares, han de atender à que reyne el buen orden, y la obediencia, y se conserve la paz, tranquilidad, y concordia entre sus moradores. La abundancia en los abastos, la equidad en los pesos, y medidad, la buena calidad en las especies vendibles, la limpieza de las calles, el precaver las ruinas. el pronto socorro en los incendios. la comodidad, el sosiego, y la seguridad de los Ciudadanos, y el recogimiento de los vagamundos, son objetos en que debe emplearse la Policía, y el cuidado de los Magistrados, que gobiernan los Pueblos; en las quales mientras mas reyne este buen gobierno, tantas mayores utilidades havrá para la Sociedad civil”*²⁶.

A estas ocupaciones tradicionales de la ciudad del Antiguo Régimen, recogidas en las Ordenanzas elaboradas desde inicios del siglo XVI, caso de la Ordenanza de Granada de 1552, la Policía urbana sumará un nuevo objeto de tratamiento, el aspecto público, sobre el que se comienza a reflexionar en los diversos tratados de Policía escritos en el último tercio del siglo XVIII²⁷:

*“En este particular no tenemos nosotros que echar menos en un Reynado, en el que parece se lleva la principal atencion esta clase de gobierno. Se ha visto con admiracion mudarse el aspecto de nuestra Corte, por limpieza, aseo, hermosura, y comodidad; à cuyo exemplo las demás Ciudades del Reyno, se esmeran quanto le es posible, à fin de contribuir por su parte à los deseos del gobierno”*²⁸.

Este esmero a que se refiere Olmedo y León, que inicia un proceso de reforma y mejora de las principales ciudades del país, afectará también a la Granada del siglo XVIII. En ella comenzará a ponerse las bases del conocimiento y control urbanos, alcanzando su mejor expresión, ya en pleno siglo XIX, con el desarrollo de la institución de la Policía y la elaboración de los modernos reglamentos urbanos.

Así, dentro del contexto ilustrado, se enmarca el primer intento de control de la ciudad mediante su división en cuatro cuarteles según Real Cédula de 13 de agosto de 1769. Junto al resto de ciudades que eran sedes de las chancillerías y audiencias del territorio nacional –Valladolid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, La Coruña y Palma de Mallorca–²⁹, la ciudad de Granada debía adoptar una estructuración cuartelaria de la ciudad con el fin de ejercer por su administración municipal un mayor control sobre el

espacio urbano, ordenándose a los alcaldes de cada cuartel celasen por el mantenimiento de la policía, el alumbrado y la limpieza pública.

El cuartel se convierte, pues, en la célula administrativa base del control municipal sobre la ciudad, que queda articulada en diferentes unidades para el seguimiento de los diferentes aspectos englobados dentro de la materia de Policía urbana³⁰. Sin embargo, no hemos encontrado dentro del siglo XVIII ningún texto del Cabildo granadino que formalice sobre la trama urbana la división cuartelaria de la ciudad, debiendo esperar a la caída del Ayuntamiento perpetuo y la elaboración de los primeros reglamentos urbanos del Ayuntamiento constitucional para encontrar información sobre la división en cuarteles.

La formación de un plano topográfico de la ciudad, en 1796, se muestra como otras de las claves de los nuevos modos ilustrados en Granada, al significar el deseo y la necesidad de representar la forma de la ciudad para su mejor conocimiento. El 6 de junio de 1795, Francisco Dalmau, Maestro de Matemáticas de la Real Maestranza de Granada y miembro de la Real Academia de Ciencias Naturales y Artes de Barcelona, realiza una exposición ante el Alcalde Corregidor “... *persuadido del lustre, ventajas y conocida utilidad que resultarán á este Pueblo de la formacion de un perfecto y arreglado Mapa Topográfico que descubra a todo el Mundo su hermosa y feliz situacion, el espacioso terreno que ocupa, el orden de sus prolongadas calles, la capacidad de sus plazas, la magnificencia de sus edificios, el sendero, corriente y caudal de sus rios y fuentes, la apacible y deliciosa ancianidad de sus paseos, huertas y jardines &c. &c.*”³¹.

Este matemático, seguro de la necesidad de formar un plano de la ciudad, aunque “...es verdad que Granada tiene algunos Mapas de esta naturaleza (topográficos), pero son tan antiguos que su misma ancianidad los vuelve inútiles y defectuosos en mucha parte”³², justifica su confección en un doble motivo, ya que “... ellos sirven para el arreglo político de los mismos Pueblos, y para hacer plausible su nombre á todos los siglos y á todas las gentes del Universo”³³. Es decir, en primer lugar, y lo que resulta de interés en nuestro estudio, es un instrumento para la labor municipal de Policía sobre la ciudad:

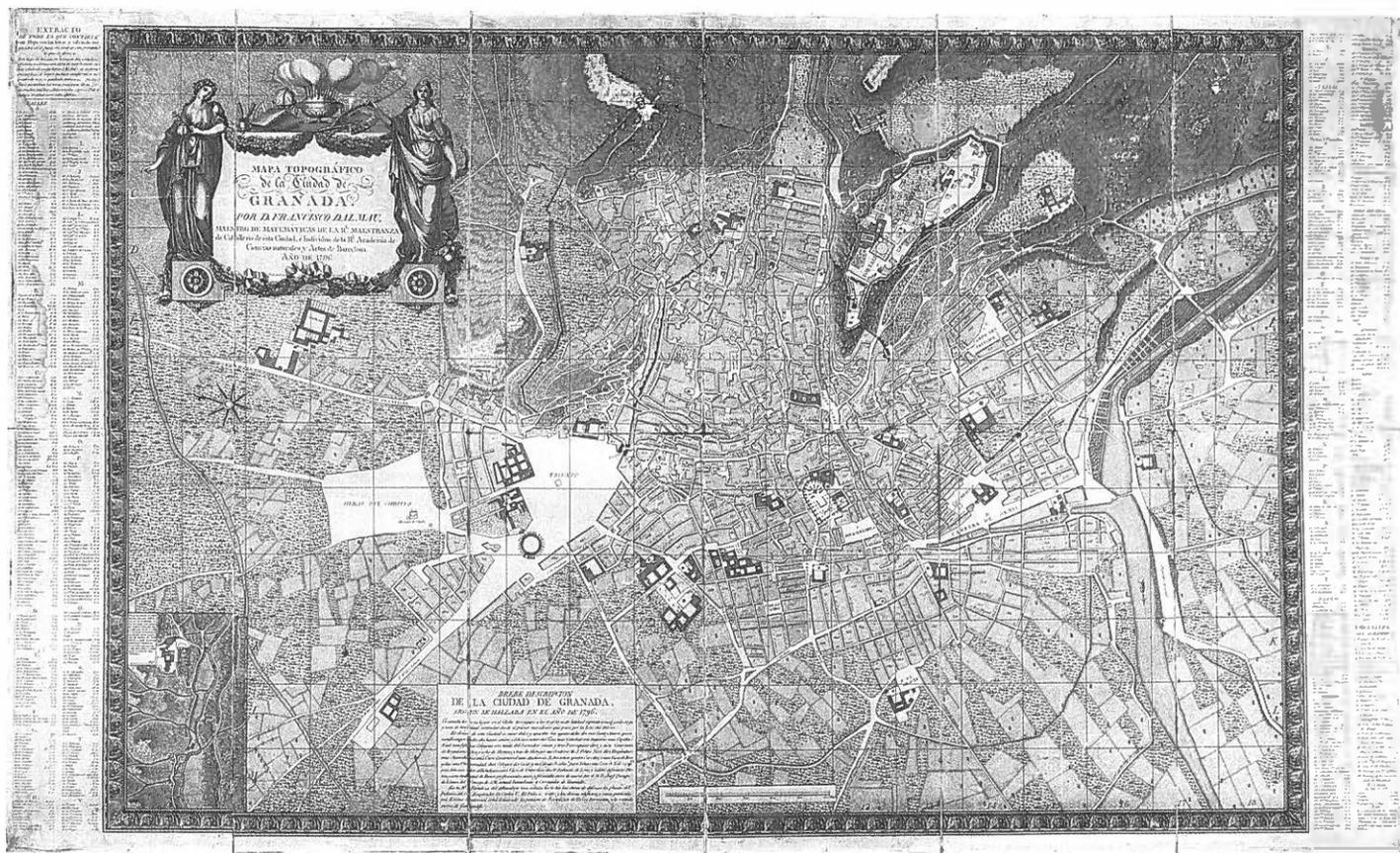
*“Así es que su formación se mira ya como necesaria, y todo Magistrado de Policía se complace en hacerla el primer objetivo de sus desvelos”*³⁴.

Y, en segundo, es un documento válido para el conocimiento futuro de la ciudad, una vez que de ella no queden restos o, mejor corregiríamos, una vez que las intervenciones hayan transformado de manera sustancial su trama urbana³⁵:

*“Las ciudades nacen, se forman y perecen lo mismo que los hombres. Estos perpetuan su memoria por medio de las inscripciones sepulcrales: los Mapas topográficos son los Epitafios de las Ciudades”*³⁶.

La finalidad de la exposición de Dalmau no es otra que la búsqueda de la colaboración del Cabildo granadino en el levantamiento del mapa topográfico, colaboración que, una vez concedida, ratifica el interés de su confección. El plano original, terminado en un año y medio, da como resultado una lámina de 4,5 varas de largo por 3 de ancho de medidas, en la que se representa no sólo la ciudad detalladamente, sino también la fortaleza de la Alhambra y parte de sus terrenos extramuros, acordándose que quedara instalado en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento:

*“La qual contiene todas las iglesias, conventos, hospitales, colegios y demás edificios públicos; todas las manzanas, calles, callejuelas, plazas y plazuelas; la Rl. Fortaleza del Alhambra, las entradas y salidas del Pueblo; con un targeton adornado de dos figuras que representan á Granada y la abundancia, y de dos genios alusivos á las qualidades principales de la ciudad, no habiendo omitido nada que pudiese contribuir á su perfeccion y hermosura”*³⁷.



Mapa Topográfico de la Ciudad de Granada por D. Francisco Dalmau. Año de 1796.

Además, se realiza otro mapa de menores dimensiones para su difusión pública, "... que se está gravando, reducido á una diez y seis avas partes para que no solo este Pueblo, sino el Mundo entero pueda tener una idea clara de una de las mas grandes y preciosas ciudades de Europa"³⁸.

2. La regulación edificatoria en Granada durante la Ilustración

La consecución del *aspecto público* sólo era posible mediante la realización de diversas actuaciones que posibilitaran la mejora de la ciudad histórica. El empedrado, alumbrado, limpieza, hermoseo y alineación de las calles son considerados los fines adecuados para lograr la nueva ciudad ilustrada:

*"... limpieza del Pueblo, buena direccion de calles, vistoso empedrado, paseos públicos hermoseados con Arboles, bancos y asientos, faroles para alumbrar las calles de noche, y otros diferentes ramos de Policía: Sobre todo los quales deben formarse Leyes, y ordenanzas arregladas á las circunstancias del Estado, y Magistrados autorizados, que con rigor las hagan observar, y respetar"*³⁹.

Dentro de este proyecto se inserta, sin duda, la mayor preocupación que el Cabildo de Granada dedica desde mediados del siglo XVIII al aspecto público de la ciudad a través de la regulación de la actividad edificatoria privada⁴⁰. Pero, a diferencia del consejo dado por López de Oliver, esta preocupación no es resultado de la aplicación de nuevos reglamentos locales sobre edificación, como ocurre en otras ciudades españolas⁴¹, sino que es respuesta directa al mandato dado en unas leyes ilustradas referidas al aspecto público de las ciudades. Estas leyes, recogidas fundamentalmente en las *Instrucciones de Corregidores*, supondrán la complejización del control municipal sobre la edificación y el aspecto público de la ciudad⁴². La primera de ellas, la *Ordenanza de Intendentes Corregidores* es dada en Real Instrucción de Fernando VI el 13 de octubre de 1749, siendo recogida nuevamente en la *Instrucción de Corregidores*, por Real Cédula de Carlos III de 5 de mayo de 1788:

*"Prevendrán los Corregidores á las Justicias de las ciudades, villa y lugares de su provincia, se esmeren en su limpieza, ornato, igualdad y empedrados de las calles, y que no permitan desproporcion ni desigualdad en las fábricas que se hicieran de nuevo; y muy particularmente atenderán á que no se deforme el aspecto público, con especialidad en las ciudades y villas populosas; y que por lo mismo, si algún edificio amenazase ruina, obliguen á sus dueños á que la reparen dentro del término que les señalaren correspondiente; y no lo haciendo, lo mandaren executar á su costa; procurando tambien, que en ocasion de obras y casas nuevas, ó derribos de las antiguas, queden mas anchas y derechas las calles... y plazuelas; disponiendo igualmente, que no queriendo los dueños reedificar las arruinadas en sus solares, se les obligue á su venta o tasacion, para que el comprador lo execute..."*⁴³.

De esta forma, el Cabildo de Granada debe plantearse iniciar un proceso de mejora del aspecto público de la ciudad, que, tras la relajación en el cumplimiento de las disposiciones edificatorias durante un periodo superior a los dos siglos, presentaba un estado de absoluto abandono y, como consecuencia, un caserío de gran antigüedad, en su mayor parte ruinoso.

2.1. Edificios ruinosos

El estado de ruina en que se hallaba numerosas casas era una cuestión que iba más allá del buen ornato de la ciudad y hacía peligrar la seguridad pública de sus vecinos. Ante esto, se hace necesario la actuación sobre estas edificaciones como ordena la *Ordenanza de Intendentes Corregidores de 1749*, que enuncia su reparación como uno de los fundamentos de la nueva ciudad ilustrada. La constatación de que el origen del procedimiento de denuncia se halla en esta ley, así como que su motivación se basa esencialmente en la seguridad pública del vecindario, se recoge en una orden de 31 de enero para reconocimiento de las casas de la ciudad:

*"... siendo uno de los Capítulos de la Real Instrucción que los Intendentes en los Pueblos de sus Departos zelasen y cuidasen que los edificios esten bien reparados para que no se cause perjuicio al Común, y que con motivo del temporal de Aguas y Nieves que se experimentaba y de ver la Poblacion de esta Ciudad tan antigua, había llegado su Señoría á entender que muchas casas estauan maltratadas amenazando ruina, de suerte que sin promptamente no se reparauan podian acontecer y originarse innumerables desgracias, y para contener semejantes perjuicios, cumpliendo dicho Señor con la obligacion del Intendente mandó que Geronimo de Palma maestro mayor de las obras de esta Ciudad con asistencia de SSno. y de qualquiera Alguazil reconociese todas las casas y edificios de esta Ciudad. Sus paredes, tejados, cimientos, buelos y demás fábrica, denunciando las que encontrase maltratadas amenazando ruina con espresion del reparo y obra que cada una necesitase para su firmeza, dando quenta á dicho Señor para providenciar lo conveniente en Justicia"*⁴⁴.

A partir de la promulgación real, el Cabildo granadino se encontrará, por tanto, ante la obligación de desarrollar un método que le permita conocer cuáles son las casas afectadas de ruina. Surge, así, un procedimiento de denuncia de los edificios consideraran ruinosos por parte de los Alarifes de la Ciudad ante el Maestro Mayor de Obras, quien deberá dictaminar sobre la existencia o no de ésta.⁴⁵ El expediente más antiguo conservado en los fondos del Archivo municipal al respecto pertenece a 1755, inmediatamente posterior a la Ordenanza de 1749⁴⁶.

La ruina afectaba de una manera especial a aquellas casas de propiedad eclesiástica, muy numerosas en una ciudad como Granada aún dentro de una constitución dominical basada en la supremacía estamental propia del Antiguo Régimen, hasta que la ejecución de las leyes desamortizadoras provoquen la traslación de la propiedad urbana a la nueva clase burguesa. Ante el hundimiento de una casa de la Congregación de Nuestra Señora de Neri, situada en la parroquial de San Idelfonso, que causó la muerte de varias personas, un Caballero Veinticuatro propone:

*"... siendo notorio el abandono en que se hallan muchas casas de comunidades, mayorazgos, capellanías y de otras clases, deuiendo precaverse iguales daños, suplica á esta Ciudad. Acuerde lo correspondiente á evitar todo perjuicio á el comun"*⁴⁷.

Se acuerda que, junto a comisarios del Ayuntamiento, *"... se reconozcan los edificios de esta capital que estan defectuosos, por medio del Maestro Mayor y demás peritos que existan"*, y se formalizen definitivamente las denuncias a través del Caballero Síndico Personero del Común. Además, se constituyen una Junta sobre Reconocimiento y Seguridad de Edificios, junta de carácter eventual para solucionar los problemas de casas en peligro de hundimiento⁴⁸. Es destacable que se ordene la demolición de los edificios ruinosos, en lugar de su reparación, muestra de como una nueva consideración del suelo urbano comienza a implantarse en la ciudad, la de su valor como riqueza económica.

2.2. Alineaciones de casas durante el siglo XVIII

Encontramos durante la segunda mitad del siglo XVIII, como ocurre con las denuncias de edificaciones ruinosas, los primeros expedientes de alineación de casas en la ciudad de Granada. Aunque recogidas también como fundamento de la nueva ciudad ilustrada en la Ordenanza de Intendentes de 1749, las alineaciones ya estaban reglamentadas desde los inicios de la ciudad cristiana, como hemos analizado, en las Ordenanzas de Edificios de 1538.

El siglo XVIII hereda, por tanto, el plan concebido en el siglo XVI para la realineación y ensanche de la trama medieval musulmana, pero, no cabe duda, que la ley ilustrada supone llevar a ejecución las disposiciones recogidas en las antiguas ordenanzas, completadas con otras medidas que dan como resultado un procedimiento eficaz de alineamiento. El propietario tenía la obligación de presentar la solicitud de obra y, obtenida la licencia, se efectuaba el acordelado del predio por el Arquitecto Mayor de Obras, quien fijaba las nuevas líneas de edificación según la latitud que consideraba conveniente para la calle:

“Suplica a V.S.S. se sirva mandar que el Maestro Mayor de Obras de esta Ciudad pase á dicho sitio y heche el acordelado de las calles con arreglo à ordenanza, à fin de que no se me ponga el mas leve reparo en dicha cerca aora, ni en adelante”⁴⁹.

Una denuncia presentada ante el Cabildo de la Ciudad por un Caballero Veinticuatro, o Regidor, muestra la vigencia del procedimiento de alineación establecido por las Ordenanzas de 1538:

“... se hizo presente que al principio de la calles de la Sierpe à advertido se está comenzando una nueva obra, en la qual debiendo averse retirado conforme à ordenanza un hasta de ladrillo, se à usado del terreno público introduciéndose en él por lo que denunciaba dicha obra”⁵⁰.

Ante la orden de suspensión de la obra por parte del Intendente Corregidor, se produce un escrito de protesta del propietario de la edificación, que aporta nuevos datos sobre el control municipal sobre la actividad constructiva:

“... y para precaver todo inconveniente el Maestro que dirige la obra y es Alfonso Sánchez desde luego antes de principiarla manifestó ser preciso se hiciera mensura del ambito ó anchura de la calle para que con arreglo á su extension se hicieran las casas. En estos términos el referido Maestro solicitó la diligencia de mensura que se hizo con los Alarifes de esta Ciudad y resultó tener la calle de tragante ó anchura tres varas y nueve dedos según resultara la papeleta que firmada por los referidos peritos se entregó en el oficio del presente Escribano mayor del Cabildo: Hecho esto así, y precedidas todas estas formalidades principió el mencionado Alfonso Sanchez á practicar la obra sin excederse...”

La conflictiva situación creada lleva al Intendente Corregidor, José Queipo de Llano, a acudir a las ordenanzas de edificios para dar una resolución definitiva al asunto. El Escribano Mayor del Cabildo certifica *“... que en el libro impreso de ordenanza deesta Ciudad, al titulo ochenta y cinco, folio ciento ochenta y quatro buelto, se encuentra la que habla de edificios de casas, confirmada por Real Provision de nueve de noviembre de mil quinientas treinta y ocho, que el tenor de los parrafos dos, tres y quatro, es como sigue...”*, recogiéndose el texto de estas ordenanzas, lo que prueba la vigencia de las Ordenanzas del siglo XVI.

2.3. Edictos sobre cuerpos volados

La regulación de los cuerpos volados de edificación, cuyo origen se remontaba a las primeras disposiciones dadas a la ciudad, mantienen vigencia durante época ilustrada e, incluso, en el siglo XIX. Seguirán siendo las motivaciones de seguridad, tránsito y ornato públicos las que lleven a la redacción de diversos autos a finales de siglo, tendiendo a la sustitución de los materiales de construcción tradicionales, caso de la madera, poco perdurable y sometida fácilmente a la acción del fuego, por otro más resistentes y seguros como el hierro. Entre los acordados por el Cabildo, destaca el *Auto sobre derribo de balcones de madera y su sustitución por los de hierro* de 5 de febrero de 1790:

“En la ciudad de Granada, á cinco de Febrero de mil setecientos y noventa, el Sr. D. Josef Queypo de Llano Santoyo y Pimentél... Corregidor, y Capitan á Guerra de esta Ciudad, Dixo: Há advertido que en las Casas de esta Ciudad se usan Balcones de madera, y zelosías que causan mal aspecto, y los temporales los destruyen, teniendo los dueños de los Edificios que volver a renovarlos, y siempre es un Censo perpetuo con que está gravados; á más, se han experimentados muertes, y heridas de personas que han caído de ellos por estar ruinosos: todo lo qual es justo se evite, mayormente quando si fueran de yerro, con poco costo mas de lo que de dicha madera vale se encontrarían con su valor, estaría hermoseedo el Pueblo, y precabido de desgracias, como se acostumbra en la Corte, Ciudades de Cadiz, Málaga, y otros Pueblos de menos Poblacion, y privilegios que esta Ciudad: por todo lo qual su Señoría debía de prohibir, y prohibió el uso de los Balcones de madera, ó zelosías perpetuamente, y mandó se publique por Vando en esta Ciudad lo referido para que se tenga entendido, y con ningún pretexto se vuelvan a echar dichos Balcones pena de ser quitados, diez ducados por la primera vez, doble por la segunda, y por la tercera privacion de oficio al Maestro que lo siente, é iguales multa al dueño que lo mande construir, y los que estén denunciabiles hasta el día de la publicacion, ó despues se inutilizen los quiten sus dueños, y pongan de yerro si les acomodase poner Balcon, sin que se exceptúe Calle, ni Barrio á quien no comprehenda esta Providencia, y antes de su publicacion se notoria á esta Ciudad en su primer Cabildo; y por este su Auto asi lo proveyó, y firmó su Señoría”⁵¹.

Un Nuevo Auto para la desaparición de balcones de madera será redactado en 1791 debido al escaso seguimiento que tuvo el primero de ellos:

“En la ciudad de Granada á a quince de Julio de mil setecientos noventa y uno: El Sr. D. Josef Queypo de Llano, Corregidor, y Capitan á Guerra de esta Ciudad, Dixo: Se le ha dado noticia que al Rio Darro Cayó un Balcon de madera con una criatura de corta edad de que falleció, y proviniendo esto, é iguales desgracias verificadas en otros tiempos, de que se pudre la madera de los Balcones, ó apolilla por envejecida; sin que se haya remediado con la providencia que su Señoría dictó, y Vando que se publicó prohibiendo los Balcones de madera, y que se quitasen los que amenazaban ruina, pues aunque algunos vecinos zelosos por el bien y aspecto público han cumplido, otros no lo han hecho, y á fin de precaver precaver la continuacion de desgracias, y que se observe dicho anterior Vando debía mandar, y mando que dentro de quince días perentorios, los dueños de Casas hagan se derriben, y quiten todos los balcones de madera, compuertas, y guardapolvos que tengan daño en poca, ó mucha parte, vajo la multa de quatro ducados que se les exígerá, y á su costa quitarán dichos inútiles estorvos, gravosos de la vida: y también se prohíbe desde ahora perpetuamente el uso de guardapolvos en todas Plazas; Calles y callejuelas, y solo se ha de usar de Aleros corridos si acomodasen á su dueño siendo en Plazas, y Calles anchas que excedan de ocho varas de ancho, avisando á su Señoría señale los Balcones de madera que aunque estén buenos deban quitarse por desanche de las calles, y todo se publique por Vando de voz de Pregonero, dandose

antes quenta á ésta M.N.C. á fin de que en su vista acuerde lo conveniente, y por este su Auto así lo proveyó y firmó"⁵².

El discurso histórico de la reglamentación urbana prosigue y alcanza su culminación a lo largo del siglo XIX, momento en que se crea la primera institución administrativa municipal reguladora de la actividad constructiva, la Comisión de Ornato Público, formada en 1837; se organiza el cuerpo técnico de los Arquitectos de Ciudad, uno por cuartel, en 1842; y se elaboran gran número de reglamentos urbanos, caso del *Reglamento de Ornato Público de 1847*⁵³.

RICARDO ANGUITA CANTERO,
Becario de Investigación del Departamento
de Historia del Arte, Universidad de Granada

NOTAS

1. La apropiación particular del suelo público, mediante el adelantamiento de los límites de fachada de los predios urbanos, fue una constante en la ciudad musulmana debido a la permisibilidad que la hisba, o policía encargada de la correcta actuación ciudadana, concedía a la actividad edificatoria privada en la ciudad, lo que mermó la ya escasa superficie destinada al espacio de calle, dando como resultado la irregularidad y estrechez que los nuevos habitantes cristianos podían observar en las calles a su llegada a la ciudad.

2. Esta asunción del espacio público por los propietarios de predios, mediante el adelantamiento de la línea de fachada o la invasión aérea de la vía pública por diversos cuerpos de construcción en fachada, tendría como principal objeto ganar espacio de amplitud para la vivienda, en numerosas ocasiones de reducida superficie.

3. Estas Cartas reales son recogidas por LÓPEZ GUZMÁN, Rafael en el apéndice documental de *Tradicón y Clasicismo en la Granada del XVI. Arquitectura civil y Urbanismo*. Granada, Diputación Provincial, 1987. Biblioteca de Ensayo n° 10. pp. 762-765.

4. Archivo Histórico de la Ciudad de Granada (A.H.C.G.) *Libro Primero de Provisiones del Archivo de esta M.N.C. que contiene reales cédulas, pragmáticas y privilegios de S.M. concedidas a Granada, comprehensivas desde el año 1490 hasta el 1544*. Fol. 84 r. *Carta para derribar los ajimeces*, dada en Granada en 7 de julio de 1501. Recogida por LÓPEZ GUZMÁN, Rafael. *Tradicón y Clasicismo en...*, pp. 762-763.

5. *Ibíd.*, Fol. 18 v - 19r. Recogido por LÓPEZ GUZMÁN, Rafael en *Tradicón y Clasicismo en...*, pp. 764-765.

6. A pesar de no haber examinado los fondos del A.H.C.G. que hagan referencia a la aplicación de las medidas sobre derribo de saliente de edificación por sobrepasar los límites establecidos en este estudio, la normativa promulgada desde el siglo XVIII y los expedientes municipales dedicados al respecto nos permiten aseverar que fue escasa la fortuna de estas medidas durante todo el Antiguo Régimen hasta su etapa ilustrada final, momento en que comienza a realizarse una intervención más eficaz en la transformación de la ciudad.

7. A.H.C.G., *Libro Primero de Provisiones del Archivo de...*, fols. 18 v-19 r. En LÓPEZ GUZMÁN, Rafael. *Tradicón y Clasicismo en...*, pp. 765-767.

8. Durante la segunda mitad del siglo XVII fueron nuevamente reimpresas para recoger las diversas adiciones que se habían promulgado desde la primera impresión de 1552 con el título de *Ordenanzas que los muy ilustres y muy magníficos señores de Granada mandaron guardar para la buena governacion de su republica, impressas año de 1552. Que se han buuelto a imprimir... año de 1670. Añadiendo otras que no estaban impressas*. Granada, Imprenta Real de Francisco Ochoa, 1672. Biblioteca Universitaria de Granada: Caja A-27. Esta edición ha sido la que hemos utilizado en nuestra investigación.

9. Ocupan de los fols. 184 v. al 190 v., y su trascendencia queda reflejada en el hecho de que regirán durante todo el Antiguo Régimen la actividad edificatoria y el control que de ella realizará el Concejo de la Ciudad, perviviendo hasta la caída de los Ayuntamientos perpetuos en el siglo XIX. Habrá que esperar, por tanto, a los primeros

reglamentos del Ayuntamiento constitucional de Granada para volver a encontrar un nuevo código regulador de la ciudad.

10. *Ordenanzas que los muy ilustres y muy magníficos señores de Granada...*, fol. 184 v.

11. *Ibíd.* Esta primera disposición, denominada *Que no se labren sin licencia de la Ciudad*, se recoge en el fol. 185 v. Los particulares que no cumplieran con esta Ordenanza serían penados con el pago de una cantidad y el derribo de lo construido.

12. *Ibíd.* La disposición, titulada *Como han de dar licencia para la obra*, se recoge en el fol. 185 v.

13. *Ibíd.* Disposición titulada *Como se ha de entender los que labraren, y dexan hasta el primero suelo, y labran lo alto*, recogida en el fol. 185 v.- 185 r.

14. *Ibíd.* Recogida en la disposición titulada *Que no se haga aximez, o portal, ni passadizo*, fol. 185 v.

15. *Ibíd.*, fols. 282 r.-283 v.

16. A.H.C.G.: *Libro de Ordenanzas del Cabildo de la Ciudad de Granada*, fol. 3.

17. Los maestros y oficiales del arte de la Albañilería estaban divididos en diferentes clases según la formación que habrían recibido. Esta formación dependía de los años que hubiera servido a maestro examinado, cuanto más largo se hacía este periodo de instrucción mayor era el número de conocimientos recibidos y, por tanto, las clases de obras de Albañilería para que quedaba facultado o entendido. Ningún maestro ni oficial podían realizar obras sobre las que no estuvieran examinados bajo pena de multa.

Las categorías en que queda dividido el arte de la Albañilería eran:

- Obra prima, cuatro años de aprendizaje.
- Obra llana, tres años.
- Obra tosca, dos años.
- Solería de obra prima y obra pequeña, tres años.
- Solería de obra tosa.
- Yesería de obra prima, tres años.
- Yesería de obra llana, dos años.
- Obras sutiles de agua, tres años.

Las *Ordenanzas de 1552* fijaban los ejercicios que debían superar para la aprobación de cada una de las categorías en los fols. 186 v.- 190 v.

18. El Pregón, cuyo título en las *Ordenanzas de 1552* es *Que se junten de dos en dos años, y elijan examinadores, y Alarifes*, ocupa los fols. 185 r. - 186 v.

19. Las *Ordenanzas de 1678* no llegan a mencionar la figura del Maestro Mayor de Obras de la Ciudad. Una consulta detenida de las Actas del Cabildo de la Ciudad de Granada fijaría con firmeza el momento de la formación de este cargo.

20. A.H.C.G.: Legajo (leg.) 38, pieza (p.) 4.

21. *Ibíd.*, sesión del Cabildo celebrado el 27 de febrero de 1767.

22. El nuevo tratamiento que la historiografía ha otorgado a la Ilustración como origen de los modernos métodos de intervención territorial y urbana encuentra su mejor exposición en la obra de Carlos Sambricio *Territorio y ciudad en la España de la Ilustración*. Madrid, M.O.P.T., Instituto del Territorio y Urbanismo, 1991, 2 t.

23. De esta forma, ordenación del territorio e intervención urbana se aglutinan en el proceso de racionalización ilustrada.

24. Ver al respecto ANGUITA CANTERO, Ricardo. "*Las Ordenanzas municipales como instrumento de control en la transformación urbana de la ciudad del siglo XIX*". Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, nº 23 (1992), pp. 463-482.

25. OLMEDA Y LEÓN, Joseph. *Elementos del Derecho Público de la Paz y de la Guerra, ilustrados con noticias históricas, leyes, y Doctrinas de el Derecho Español*. Madrid, Oficina de la Viuda de Manuel Fernández, Año de 1771. 2 tomos. pp. 80-81.

26. *Ibíd.*, p. 81.

27. Entre estos numerosos tratados, aunque reiterativos en su contenido, destacan:

OLMEDA Y LEÓN, Joseph de. *Elementos del Derecho Público de la Paz y de la Guerra*. Madrid, Oficina de la Viuda de Manuel Fernández, 1771. 2 tomos.

PUIG Y GILABERT, Antonio Francisco. *Elementos Generales de Policía*. Barcelona, Por Eulalia Piferrer, viuda, Imprenta del Rey nuestro Señor, 1784.

LÓPEZ DE OLIVER Y MEDRANO, Antonio. *Verdadera idea de un Príncipe formada de las leyes que tienen relación al Derecho Público*. Valladolid, Imprenta de Don Francisco Antonio Garrido, 1786.

IBÁÑEZ DE LA REMENTERÍA Y ORDEÑANA, José Agustín. *Discurso sobre el gobierno municipal*. Recogido en *Discursos*. Madrid, Imprenta de D. Pantaleón Aznar, 1790.

VALERIO LA RIAMBAU, Tomás de. *Idea general de la Policía ó Tratado de Policía sacado de los mejores autores que han escrito sobre este objeto*. Valencia, Imprenta de Benito Monfort y Joseph Orga, 1798-1895. 10 cuadernillos.

DOU Y BASSOLS, Ramón Lázaro de. *Derecho Público interno ó Instituciones del Derecho Público general en España con referencia al particular de Cataluña*. Madrid, Oficina de Benito García, 1800-1803. 9 tomos.

FORONDA, Valentín. *Cartas sobre la Policía*. Madrid, Imprenta de Cano, 1801.

28. OLMEDO Y LEÓN, Joseph de. *Elementos del Derecho Público...*, p. 82.

29. Madrid fue la primera ciudad española que adoptó el sistema de división en cuarteles, en un número de seis, por Real Cédula dada por Felipe III el 3 de mayo de 1604. Una nueva Real Cédula de 2 de octubre de 1768, inmediatamente anterior a la que afectará a otras ciudades españolas, aumenta los cuarteles hasta ocho.

30. Esta nueva demarcación urbana no conlleva el abandono de la tradicional división parroquial de la ciudad – cuyo origen estaría en el Plan de Parroquiales de 1501–, sino que los cuarteles se conformarán por la agrupación de las antiguas parroquias. La pervivencia del sistema de división parroquial se refleja en la *Nueva demarcación del territorio de cada una de las 14 Parroquias de que actualmente se compone esta Capital, aprobada por el Gobierno y por la Escma. Comision de esta dicha Capital, y mandada observar por el Escmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma*. Granada, 11 de febrero de 1843. Biblioteca Universitaria de Granada: B-11-99.

31. A.H.C.G.: Leg. 1876, p. 17. 1795-1798. *Expediente sobre formación del mapa de Granada de Francisco Dalmau*. Carta de Francisco Dalmau al Alcalde Corregidor de Granada en 6 de junio de 1795.

32. *Ibíd.*

33. *Ibíd.*

34. *Ibíd.*

35. Como se muestra en el valor primordial que la cartografía urbana ejerce en las investigaciones dedicadas a la evolución histórica de las ciudades.

36. A.H.C.G.: Leg. 1876, p. 17. 1795-1798. *Expediente sobre formación del mapa de...* Carta de Francisco Dalmau al Alcalde Corregidor de Granada en 6 de junio de 1795.

37. *Ibíd.* Escrito de Francisco Dalmau al Alcalde Corregidor de 2 de marzo de 1798 suplicando recompensa por la confección del mapa topográfico de la ciudad de Granada.

38. *Ibíd.*

39. LÓPEZ DE OLIVER Y MEDRANO, Antonio. *Verdadera idea de un Príncipe, formada de las Leyes del Reyno que tienen relación al Derecho Público, en que se trata del sumo imperante: de los Derechos Supremos de Regalía, ó Mayestáticos; y de la Política y Gobierno de un Estado, así en la Paz, como en la Guerra*. Valladolid, Imprenta de Don Francisco Antonio Garrido, 1786. Capítulo IV de la Policía, y sus Leyes, pp. 68-69.

40. Constatable con la aparición en los fondos municipales de los primeros expedientes referidos a edificación o alineación de calles.

41. En algunas de las principales ciudades del país se iniciarán la elaboración de reglamentos urbanos de policía, antecedentes de las Ordenanzas municipales decimonónicas, en los que comienzan a recogerse ya la regulación de aspectos tan novedosos como la altura de las edificaciones según el ancho de calle, la altura y número de pisos según este mismo ancho, o un inicial control de la composición arquitectónica en fachada. Entre estos modernos textos, podemos citar el *Edicto de Obrería de 1771*, en Barcelona, o las *Ordenanzas de Policía de 1792*, en Cádiz.

42. Sin embargo, no son éstas las únicas leyes ilustradas referidas al *aspecto público* de la ciudad. Así, una Real Orden de 28 de febrero de 1787, acorde con el capítulo XXXIII de los Estatutos de 1755 de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, deroga el privilegio que poseían los cabildos civiles y eclesiásticos para conceder títulos de Arquitectos y Maestros de obras con el fin de centralizar desde la Academia la nueva arquitectura urbana, tanto pública como privada, proceso iniciado mediante otra Real Orden de 1765 que obligaba a que los cargos de Arquitectos Mayores fueran ocupados por Arquitectos de Mérito.

43. *Ordenanza de Intendentes Corregidores de 13 de octubre de 1749*, capítulos 32 y 33, e Instrucción de Corregidores de 5 de mayo de 1788, capítulos 58 y 59. Recogidas ambas en la Novísima Recopilación, libro VII, título 32, Ley II.
44. A.H.C.G.: Leg. 43, p. 2, 1758. *Autos de denuncia hecha en una casa calle de los Niños de la Doctrina y Sitio del Barranco del Tello, propia de Dña. Tomasa Calzado*. Orden de 31 de enero de 1755.
45. A.H.C.G.: Leg. 43, p. 3, 1779. Denuncia de una casa en la plaza de Bibarrambla. En este expediente se muestra ejemplarmente el procedimiento de denuncia.
46. A.H.C.G.: Leg. 43, p. 1, 1755. *Denuncia de una casa en la placeta de Mentidero propia de Dña. María Moreno*.
47. A.H.C.G.: Leg. 43, p. 12, 1796. *Expediente sobre visita de edificios*.
48. La junta se compondrá por el Intendente Corregidor, seis Caballeros Veinticuatro, dos Jurados y el Caballero Síndico Personero del Común.
49. A.H.C.G.: Leg. 43, p. 5, 1791. *Francisco Henares solicita cercar con unas tapias unos solares en la calle de los Alamillos, parroquia de Santa Escolástica, junto al Convento de Santa Catalina de Siena*. En este expediente podemos seguir el procedimiento del acordelado.
50. A.H.C.G.: Leg. 43, p. 6, 1792. *Denuncia de cierta obra en la calle de la Sierpe*.
51. A.H.C.G.: Leg. 38, p. 7.
52. *Ibíd.*
53. Actualmente en fase de investigación, la reglamentación urbana en la Granada del siglo XIX será objeto de tratamiento en una próxima publicación.